

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2023 00178 00

- 1.- **ACÉPTESE** la caución prestada por la parte actora al tenor del numeral 5° del auto admisorio de 23 de agosto de 2023 y, consiguientemente, **DECRÉTASE** la inscripción de la demanda en el registro inmobiliario de los bienes distinguidos con matrículas 50C-536 y 50C-453539. La Secretaría oficiará de inmediato a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro para que proceda de conformidad.
- 2.- Téngase en cuenta que el extremo activo allegó la documentación requerida en el numeral 6° del mencionado auto admisorio, la cual se agrega al expediente para conocimiento de las partes.
- 3.- Para los efectos legales pertinentes, adviértase que los enjuiciados Oscar Fernando y Juan Carlos Velosa Torres fueron notificados del auto admisorio de la demanda conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y contestaron en tiempo esta última, formulando los medios defensivos a su alcance (excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio), de los cuales se acreditó su envío a la dirección electrónica del apoderado de la parte demandante.
- 4.- Reconózcase personería al abogado Christian Alexander Rodríguez Pineda como apoderado de Oscar Fernando Velosa Torres, y a la abogada Lina María Serrano Laverde como apoderada de Juan Carlos Velosa Torres, en los términos y para los efectos de los poderes otorgados.
- 5.- Finalmente, se requiere al extremo actor y a su apoderado judicial para que, con prontitud, integre el contradictorio con los litisconsortes necesarios por pasiva reseñados en el auto admisorio de la demanda, pues así lo impone el deber estatuido en el numeral 6° del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 30 de abril de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 68 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2738a0a5c950c8d6e6a4017c7c1f0c83e9313c9ffff78d8a6e38d3d6fdd44e1**

Documento generado en 30/04/2024 04:29:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2015 00940 00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior en proveído calendado el 21 de marzo de 2024, mediante el cual declaró bien denegado el recurso de apelación propuesto por la parte demandada frente al auto calendado 1º de diciembre de 2022.

Secretaría proceda a librar los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso del proceso declarativo de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 30 de abril de 2024 Notificado por anotación en ESTADO No. 68 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67a7a16fc2107a3983e1ecf147f7966567dba048ee189c56c84b1330fca3fa36

Documento generado en 29/04/2024 06:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**Ref.: Ejecutivo a continuación de declarativo
11001 3103 037 2015 00940 00**

Reunidas las exigencias legalmente previstas para este tipo de procesos, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular a favor de **JORGE EDUARDO BASTIDAS NIÑO, ROBERT ALEXANDRO CAMACHO GÓMEZ y LILIA CÁRDENAS** y en contra de **GUSTAVO NAVARRETE NIETO, MARÍA DE JESÚS NAVARRETE DE REDONDO, BLANCA MARINA NAVARRETE NIETO, MARÍA ELVIRA NAVARRETE DE VEGA, GLORIA INÉS NAVARRETE NIETO, ARACELY NAVARRETE NIETO, CARMEN NAVARRETE DE CARRÓN, JOSÉ ANTONIO NAVARRETE NIETO, CLODOMIRO NAVARRETE NIETO, LADY YOLANDA NAVARRETE SOTELO, FABIAN HERNANDO NAVARRETE SOTELO Y YENNY ROSSANA NAVARRETE SOTELO** -estos tres en representación de la cuota parte de **HERNANDO NAVARRETE NIETO (q.e.p.d.), JORGE ENRIQUE NAVARRETE GUACANEME, MANUEL VICENTE NAVARRETE GUACANEME, WILLIAM RICARDO NAVARRETE GUACANEME, MARTHA SUSANA NAVARRETE GUACANEME, AURA MARÍA NAVARRETE GUACANEME Y NUBIA STELLA NAVARRETE GUACANEME** estos seis últimos como sucesores procesales de **LUIS ENRIQUE NAVARRETE NIETO (q.e.p.d.)**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$7'600.000 por concepto de la condena en costas de primera y segunda instancia, conforme lo dispuesto en la sentencia emitida por el *ad quem* el día 29 de julio de 2022.

2.- Los intereses moratorios calculados sobre la suma de capital aludida en el numeral 1° anterior y a la tasa del 6% anual, desde el día siguiente a la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas de fecha 31 de marzo de 2023 y hasta la verificación del pago.

Sobre costas de la ejecución se resolverá oportunamente.

Notifiquese este proveído a los accionados por estado.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. G. del P., y/o el término de diez (10) días siguientes al mismo acto de enteramiento, para formular excepciones según lo autoriza el artículo 442 de la misma codificación.

El abogado **HÉCTOR ULISES MORENO NIÑO** actúa como apoderado judicial de la demandada en el juicio declarativo, hoy ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez
(3)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 30 de abril de 2024 Notificado por anotación en ESTADO No. 68 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38302711cdb998f2e0521697a917265d8aadbe742889ec42991904ffff86b164**
Documento generado en 29/04/2024 06:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2022 0045 00

El Despacho de conformidad con lo manifestado por el apoderado demandante en el escrito radicado en precedencia y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 CGP, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: DECRETAR SIN NECESIDAD DE PAGO DE ARANCEL el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos la constancia de que trata el numeral 3° del artículo 116 Ibídem. La parte demandante proceda a la entrega de los documentos base de ejecución de manera física al demandado.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme el presente proveído y cumplido lo ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 30 de abril de 2024 Notificado por anotación en ESTADO No. 68 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf56e72ddccee6d6009695e58d7346f954e15adf7dee3bbe41ad6182b6cf5dd**

Documento generado en 29/04/2024 03:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>